



6 de agosto de 2025
ETSoc-792-2025

Dra. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo.

En atención al oficio CU-1230-2025, con la solicitud de criterio especializado sobre el proyecto de ley denominado: "Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero (texto dictaminado 2-jul-2025), Expediente: 24.857", se informa que desde la Escuela de Trabajo Social se emite un criterio elaborado por la Mag. María Fernanda Mora Calvo.

Sin nada más que agregar, se despide.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli
Directora

jccv

C. Mag. María Fernanda Mora Calvo, Docente, Escuela de Trabajo Social
Dra. Isabel Avendaño Flores, Decana, Facultad de Ciencias Sociales
Archivo

Adjunto: Criterio Exp. 24.857



06 de agosto del 2025

Criterio especializado proyecto titulado:

“TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO”

Expediente N.º 24.857

Mag. María Fernanda Mora Calvo
Docente
Escuela de Trabajo Social
Universidad de Costa Rica

“[s]i quieres conocer una sociedad, visita sus cárceles”

Fiódor Dostoyevski

Sobre el proyecto de ley denominado “**TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO**”, de fecha 02 de julio del 2025, a solicitud del Consejo Universitario (CU-1230-2025), se establecieron los siguientes criterios de análisis:

Criterios de legalidad sobre el proyecto

Si bien el proyecto de ley se sustenta en la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero suscrita por Costa Rica, existen preocupaciones relacionadas con la población penal juvenil, que en el caso costarricense cuenta con una Ley de Ejecución (Ley N° 8460). A continuación, se expondrán algunas de las contradicciones identificadas en el texto normativo.

- 1- Lo primero es que, para el caso costarricense, conforme lo dispone el artículo 51 del Código Penal, la finalidad de la pena en materia de personas adultas es la rehabilitación o inserción social del sentenciado. En cambio, en la justicia penal juvenil se busca básicamente **un fin pedagógico**. Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen, basada en la doctrina de la protección integral.

Amnistía Internacional y otros entes internacionales, han denunciado que en El Salvador las reformas a legislación penal profundizan violaciones a derechos humanos de la niñez y adolescencia, razón por la cual **se recomienda no incluir a esta población en el texto normativo aquí analizado**, pues Costa Rica ha suscrito

normativa internación de protección a esta población, siendo un retroceso en materia de derechos humanos.¹

Por ejemplo, estas reformas a la Ley Penal Juvenil salvadoreña, permiten el traslado de adolescentes condenados por delitos de crimen organizado a centros penitenciarios para adultos, bajo la administración de la Dirección General de Centros Penales, en violación directa de los estándares internacionales. Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como las Reglas de Beijing **establecen que la niñez en conflicto con la ley debe recibir un trato diferenciado y orientado a la rehabilitación, no a la simple reclusión punitiva.**

2- El artículo IX inciso 3) del proyecto propuesto establece:

*Tratándose de personas condenadas que poseen algún tipo de discapacidad para expresar su voluntad, o bien, **de menores de edad** que se encuentran sujetos a una sanción de pena de prisión o sanción alternativa a la prisión, por haber cometido un delito regulado por la ley penal juvenil, **deberá en ambos casos, consentir para su traslado, quien ostente la representación legal de éste,** según el ordenamiento interno del Estado en donde cumple la pena o sanción.*

El artículo supracitado, contraviene la Ley Penal Juvenil costarricense y la Convención de los Derechos del Niño en tutela del principio del interés superior de la persona menor de edad, quien en el proceso judicial y de ejecución tiene derecho a ser escuchado; sin embargo, el artículo solo refiere al consentimiento por parte de la representación legal, violentado principios de la norma especializada.

La legislación penal juvenil en Costa Rica se enfoca en la protección de los derechos de los menores de edad que han cometido un delito, buscando su inserción social y priorizando medidas socioeducativas sobre la privación de libertad. En cuanto al cumplimiento de sentencias en el extranjero, **Costa Rica no tiene tratados bilaterales o multilaterales específicos para el traslado de menores condenados a cumplir sanciones en otros países**, por lo que la ejecución de sentencias penales juveniles en el extranjero se complica y dependerá de la legislación y acuerdos entre los países involucrados.

¹ “Desde la implementación del Régimen de Excepción en El Salvador, se ha reportado la detención de un número significativo de niños, niñas y adolescentes. Organizaciones de derechos humanos han señalado que más de 1,000 niños, niñas y adolescentes han sido condenados, principalmente por el delito de agrupaciones ilícitas, bajo procesos marcados por falta de pruebas suficientes, presiones para declararse culpables y condiciones inhumanas de reclusión.” (Amnistía Internacional, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/02/el-salvador-reformas-ninez-y-adolescencia/>)

Criterio criminológico sobre el proyecto

El Estado costarricense como garante de los derechos humanos de la población privada de libertad, analiza con preocupación la naturaleza de este proyecto con la República de El Salvador bajo los siguientes criterios:

El informe de las Organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento de Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas², manifiesta preocupación por **el respeto a las garantías al debido proceso de las personas detenidas en el marco del régimen de excepción**, pues se evidencian situaciones violatorias de derechos humanos; haciendo incluso hincapié en las condiciones de vida que enfrenta la población carcelaria en dicho país:

“A estas preocupaciones se suma que el sistema carcelario salvadoreño, según declaraciones del ministro de justicia y seguridad pública en septiembre de 2023, “ya alberga a más de 100,000 detenidos”; lo que significaría que “la población carcelaria de El Salvador se ha triplicado [...] en menos de dos años bajo la represión del presidente Nayib Bukele contra las pandillas”. Las condiciones carcelarias en El Salvador han sido objeto de preocupación por diversos mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. En 2021, la CIDH expresó su preocupación por «las condiciones deplorables de detención, altos niveles de hacinamiento en determinados centros y detenciones permanentes en centros de detención policiales»” (p.3)

Concluyendo que el Estado salvadoreño no pueda garantizar la dignidad humana de las personas que se encuentran bajo su custodia traduciéndose en graves violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad. Conociendo este informe el Estado Costarricense, **¿cómo podría establecer un tratado Costa Rica con El Salvador que vulnera los derechos de las personas sancionadas penalmente?**

*“La organización Cristosal registra la verificación de **la muerte de 216 personas bajo custodia del Estado**, entre marzo de 2022 y el 31 de enero de 2024. Por su parte, la organización Servicio Social Pasionista ha registrado la muerte de 246 personas a través del monitoreo de medios de comunicación y registro de casos publicados en prensa, en el periodo de marzo de 2022 y febrero de 2024. En algunos de estos casos se ha evidenciado signos de tortura, por lo que estos hechos pudieran haber provocado la muerte de algunas personas. Por otro lado, las muertes podrían ser mayores, pues se cree que existe un subregistro²³ y no se cuentan con datos oficiales al respecto.” (p.6)*

El Estado de **El Salvador no ha adoptado medidas para ajustar la legislación y así para prevenir detenciones arbitrarias y otras violaciones graves**; por el contrario, persiste la vigencia del estado de excepción y de las reformas penales aprobadas por el congreso, que **contradicen estándares internacionales relacionados con el derecho a la libertad, a un**

² EL SALVADOR: Informe de las Organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas. (2024)

juicio justo y al debido proceso y que en su conjunto favorecen que se cometan violaciones graves de derechos humanos como detenciones arbitrarias y torturas. Sobre esto el Comité indicó:

“(...) el Comité expresa su profunda preocupación por las graves consecuencias en materia de derechos humanos que presentan las medidas adoptadas por las autoridades en el marco del régimen de excepción, decretado el 27 de marzo de 2022 y aún en vigor, y que hasta la fecha han supuesto la detención de más de 57.000 personas. En particular, preocupan al Comité las informaciones que denuncian:

- a) Detenciones colectivas y de carácter discriminatorio, sin orden de detención ni indicación sobre los motivos de las mismas;*
- b) Trabas a la notificación de la detención a un familiar o un tercero por parte de las personas privadas de libertad, incluidos menores de edad;*
- c) Dificultades en el acceso a la asistencia letrada, incluida una asistencia jurídica gratuita cuando así se justifique, como consecuencia del elevado número de arrestos y detenciones, y a pesar del nombramiento de 40 defensores públicos adicionales adscritos a la Procuraduría General;*
- d) La ampliación de 72 horas para que las personas detenidas comparezcan ante un juez hasta 15 días del límite;*
- e) La falta de efectividad del recurso de habeas corpus debido al incremento de recursos de este tipo presentados ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia;*
- f) La ausencia de un registro sistemático y completo de las personas privadas de libertad, incluida información sobre traslados entre centros de detención;*
- g) La falta de información suficiente sobre las investigaciones y medidas disciplinarias o penales impuestas a agentes de las fuerzas del orden por incumplimiento de las salvaguardias procesales para prevenir la tortura y los malos tratos (art. 2). (2022, p.3-4)*

El Comité en su último informe además le preocupan las informaciones que señalan **el incumplimiento de los ordenes de excarcelación**, la falta de separación estricta entre personas privadas de libertad con detención preventiva de las condenadas, y el trato vejatorio a las personas privadas de libertad.

Costa Rica al tener conocimiento de esta situación y suscribir un tratado para que las personas acá privadas de libertad descuenten el cumplimiento de sus sanciones penales en El Salvador, estaría incumpliendo con los tratados internacionales suscritos en materia de derechos humanos de la población privada de libertad.

Sobre esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad persona.

Después de más de dos años del régimen de excepción, **El Salvador persiste en evadir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**, no pudiendo Costa Rica invisibilizar esta situación.

Recomendación:

Desde un criterio criminológico crítico, basado a su vez en el enfoque de Derechos Humanos, se recomienda la **NO APROBACIÓN** del proyecto de Ley: “TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO” Expediente N.º 24.857; mientras el Estado de El Salvador, no dote a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de los recursos necesarios para su correcto funcionamiento; no ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a fin de establecer un mecanismo nacional de prevención destinado a prevenir la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes; y acoja las recomendaciones emitidas en materia internacional de derechos humanos de la población privada de libertad, según los informes del Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas.

Aunado a lo anterior, el proyecto de Ley presenta vicios de legalidad en relación con la materia penal juvenil costarricense, sobre la cual existe una amplia doctrina y jurisprudencia.

Realizado por:

Mag. María Fernanda Mora Calvo

Docente Escuela de Trabajo Social

Universidad de Costa Rica

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Hernández López, N. (2022). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de personas privadas de libertad. Revista de la Sala Constitucional ISSN: 2215-5724 Nro. 4 (2022)